

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS REGIONAL 6
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**

Memorando Nro. MTOP-DPAZ-2015-11-ME

Cuenca, 06 de enero de 2015

PARA: Ing. Luis Eduardo Merchán González
Supervisor de Construcciones Dirección Provincial del Azuay

ASUNTO: CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77km DE LONGITU, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO.

De mi consideración:

Por medio de la presente remito a Usted, el CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77km DE LONGITU, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO, adjudicada al CONSORCIO UCUENCA EP-CONSULPROY, representada por el Ing. Gerardo Cordero Perez, en calidad de Procurador Común, por un valor de USD 1'026.838,41, con un plazo de ejecución de NUEVE MESES, contados a partir de la fecha de suscripcion del contrato, esto es a partir del 16 de diciembre de 2014, particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Iván Patricio Sánchez Zamora
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY

Anexos:

- CONTRATO FISCALIZACION TERMINACION GUALACEO-PLAN DE MILAGRO.pdf

Copia:

Sr. Ing. Gonzalo Victor Cobos Torres
Subsecretario Regional 6

Edgar Remigio Ochoa Maldonado

Ing. Mario Ramiro Galvis Fernández
Supervisor de Conservación Vial

Sr. Ing. Gerardo Cordero Pérez
Procurador Común

Recibido
12 20
01/ene/15
Iván Sánchez Zamora

Avd. Huaynacapac 1-184 y Pisarcapac
Telf.: + (593 7) 4084587
www.obraspublicas.gob.ec



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

CONTRATO PARA LA "FISCALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO".

Contrato que se formaliza de conformidad con la norma del primer inciso del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que será protocolizado ante Notario Público.

BASE LEGAL.- Numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 99 y 100 del Reglamento a la referida Ley, que determina el procedimiento para las contrataciones sometidas al sistema de Régimen Especial, y faculta la contratación con empresas públicas.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Estado Ecuatoriano a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** legalmente representado por el Ing. Gonzalo Víctor Cobos Torres Subsecretario Regional 6, conforme se desprende del documento adjunto, facultado legalmente por el Acuerdo Ministerial 032 de fecha 18 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012, y modificado por última vez el 14 de octubre de 2013; suscrito por la Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras de ese entonces; y, Acuerdo Ministerial del MTOP N° 041 del 13 de agosto de 2014, de la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas, Ing. Paola Carvajal Ayala, quien en adelante se le denominará "**MINISTERIO o MTOP**"; y, por otra el **CONSORCIO UCUENCA EP – CONSULPROY** representada por el Ingeniero Gerardo Cordero Pérez en calidad de Procurador Común, conforme la Escritura Pública Nro. 2014-01-01-009-P006532, de la Notaría Novena del Cantón Cuenca, quién en adelante se le denominará LA CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de los servicios de "**FISCALIZACION DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO**".



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre Entidades Públicas o subsidiarias de los servicios de **"FISCALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO"**.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.2014-520-0001-0000-23-00-197-001-730604-0100-001-0000 denominada "Fiscalización e Inspecciones Técnicas", conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Carlos Santiago Reinoso Pesantez, Supervisor Financiero de la Dirección Provincial del Azuay del MTOP, mediante memorando No.MTOP-FINAN_AZU-2014-60-ME, de fecha 18 de julio de 2014.

1.4 Se realizó la respectiva invitación el 24 de octubre de 2014, a través del Portal Institucional, a la Empresa Pública **UCUENCA EP**, para que presente su oferta técnica económica.

1.5 El Acta de la sesión de la Comisión Técnica de fecha 28 de octubre de 2014, en la que se hace constar las preguntas formuladas por la Empresa Pública invitada y las respuestas otorgadas por el MOP, las que se incorporan y forman parte de este contrato.

1.6 El Acta de fecha 6 de noviembre de 2014, en la que se deja constancia de la presentación de la oferta del **CONSORCIO UCUENCA EP – CONSULPROY**, suscrita por el Secretario de la Comisión Técnica y la razón de recepción de la oferta.

1.7 El acta de la Sesión de la Comisión Técnica, de fecha 06 de noviembre de 2014, en la que consta el acto de apertura de la oferta presentada.

1.8 Acta de Calificación de la Oferta de fecha 10 de noviembre de 2014, e informe de la Comisión Técnica de la misma fecha.

1.9 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Gonzalo Víctor Cobos Torres Subsecretario Regional 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-RE-SR6-MTOP-05-14**, del 11 de noviembre de 2014, adjudicó el contrato para la **"FISCALIZACION DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO"** a **CONSORCIO UCUENCA EP – CONSULPROY**.



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, esto es, el nombramiento del señor Subsecretario Regional 6 del MTOP, nombramiento del Procurador Común del Consorcio UCUENCA EP-CONSULPROY; y la escritura pública de constitución del consorcio.
- b) El documento que acredita la inscripción de la proveedora en el Registro Único de Proveedores (RUP) de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Construcción Pública;
- c) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- d) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- e) La oferta presentada por el CONSORCIO UCUENCA EP – CONSULPROY, con todos sus documentos que la conforman.
- f) Acta de la audiencia de aclaraciones.
- g) La resolución de adjudicación.
- h) Decreto Ejecutivo 451, publicado en el registro oficial 259 de 18 de agosto de 2010, última modificación de 11 de abril de 2011.
- i) Las certificaciones de, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.2014-520-0001-0000-23-00-197-001-730604-0100-001-0000 denominada "Fiscalización e Inspecciones Técnicas", conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Carlos Santiago Reinoso Pesantez, Supervisor Financiero de la Dirección Provincial del Azuay del MTOP, mediante memorando No.MTOP-FINAN_AZU-2014-60-ME, de fecha 18 de julio de 2014.
- j) Acuerdo Ministerial N° 043 del MTOP del 21 de agosto de 2014.
- k) Resolución INCOP N° 056-2012. *firmado*



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

l) El Programa de Actividades de la Fiscalización.

2.2 Conjuntamente con las condiciones particulares del contrato, se protocolizaran con el contrato solo los documentos que se establecen en el literal a), e), y f) de esta cláusula; los demás documentos forman parte del contrato sin necesidad de protocolización.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la Entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- c. "**CONTRATANTE**" "**Entidad contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

Contratación Pública.

- f. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta".
- g. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- h. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01 LA CONSULTORA se obliga para con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a prestar los servicios de consultoría para realizar la **“FISCALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GUALACEO - PLAN DE MILAGRO, DE 60.77 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO”** de acuerdo a los términos de referencia, las condiciones generales y especiales; y, a los demás documentos que son parte de este contrato;

4.02 PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos de sus servicios se presentarán con el detalle y dentro de los plazos constantes en los Términos de Referencia, siendo estos entre otros:

La Fiscalización deberá desarrollar su tarea de fiscalización y dirección de acuerdo a las mejores prácticas éticas y técnicas que aseguren los mejores resultados para las carreteras objeto del contrato, en cumplimiento a los Normas y Especificaciones Técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Para ello deberá mantener una presencia permanente y continua en toda la extensión del contrato, desarrollando una tarea eficiente y eficaz de control, que le permita identificar, administrar y proponer la solución a los problemas que se presenten durante la ejecución del contrato.

El alcance de los trabajos generales incluirá – pero no se limitará exclusivamente a ellos – a la siguiente nómina de responsabilidades:

- Velar para que la Empresa Constructora mantenga, en todo momento, al frente del contrato personal con la suficiente experiencia técnica, pudiendo solicitar su reemplazo cuando las necesidades lo justifiquen; con las mismas exigencias profesionales y de experiencia técnica.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

- Velar para que la Empresa Constructora mantenga personal de obra idóneo y adecuadamente capacitado para las tareas encomendadas, pudiendo solicitar el reemplazo del personal que no satisfaga las necesidades.
- Velar para que la Empresa Constructora mantenga disponibles en el contrato todos los equipos comprometidos en los programas de trabajo, pudiendo solicitar el reemplazo de los equipos en malas condiciones.
- Velar para que la Empresa Constructora mantenga una adecuada señalización de obra que no ponga en riesgo la seguridad de los usuarios en las zonas de obras, pudiendo ordenar su mejora o complementación, sin perjuicio de las visitas técnicas que realizará el MTOP.
- Velar para que la Empresa Constructora adopte las mejores medidas de seguridad para su personal obrero, pudiendo ordenar su mejora o complementación.
- Mantener actualizada la información correspondiente en el SITOP (herramienta informática del MTOP), para lo cual solicitará al Administrador del contrato, que se cree un usuario.
- Documentar y emitir opinión sobre cualquier tipo de incumplimiento de la Empresa Constructora, pudiendo disponer las órdenes que permitan rectificar la situación, respaldadas por las sanciones correspondientes.
- Velar para que el derecho de vía se mantenga libre de ocupantes ilícitos, comunicando todo inconveniente a las dependencias especializadas del Contratante.
- Mantener un archivo fotográfico y/o fílmico del contrato que ilustre los logros obtenidos con las obras.
- Mantener un archivo de todas las órdenes y comunicaciones con el Contratista, registrando el recibo por parte del Contratista.
- Mantener informado al Contratante del cumplimiento del cronograma, todos los avances del contrato, alertando sobre todos los posibles inconvenientes que puedan condicionar el éxito del contrato.

CONSULTORÍA ESPECIALIZADA:

El objetivo de esta actividad es efectuar ensayos y trabajos de campo durante el proceso constructivo para comprobar los aspectos de diseño.

Puede ejecutarse durante todo el proyecto o por períodos determinados y aprobados por el administrador del contrato.



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

Las cantidades a ejecutarse dentro de éste numeral constan en el Anexo 1 de la oferta económica negociada, y se refieren a:

- Ensayos en Informes para Diseños de Viaductos sector Ingamullo.
- Ensayos e Informes para Estudios Sitios Críticos Abcisa 31+700.
- Ensayos e Informes para Estudios Sitios Críticos Abcisa 57+300.

De requerirse información adicional relacionado con las obras fiscalizadas y/o por los servicios que se presta, ésta deberá ser presentada con el detalle y dentro del plazo solicitado por el Administrador del Contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, es de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 41/100(USD. 1'026.838,41) dólares de los Estados Unidos de América,** más IVA, de conformidad con la oferta presentada.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación por todos los costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 El monto total de los servicios de Consultoría objeto del presente Contrato es de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 41/100 (USD. 1'026.838,41) dólares de los Estados Unidos de América,** más IVA.

6.02 Los pagos de los servicios de Consultoría se realizarán con fondos del presupuesto de la entidad contratante, con cargo a la partida presupuestaria No.2014-520-0001-0000-23-00-197-001-730604-0100-001-0000 denominada "Fiscalización e Inspecciones Técnicas", conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Carlos Santiago Reinoso Pesantez, Supervisor Financiero de la Dirección Provincial del Azuay del MTOP, mediante memorando No.MTOP-FINAN_AZU-2014-60-ME, de fecha 18 de julio de 2014.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado de la siguiente forma:

Dentro del término máximo de 15 días, contados a partir de la suscripción del contrato, el treinta por ciento (30%) del valor de fiscalización, esto es la suma de **Trescientos ocho mil cincuenta y uno (USD 308.051,52) dólares de los Estados Unidos de América en calidad de anticipo.** Este anticipo será amortizado durante el tiempo de ejecución del contrato.

De conformidad con el Artículo 299, inciso tercero de la Constitución Política del Estado y Artículo 76 inciso segundo, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

anticipo mientras no sea devengado en su totalidad, es considerado un recurso público, por lo que, será depositado por la entidad contratante en una cuenta que el contratista indicará, de una institución financiera estatal, o privada en la que el estado tenga una participación de más del 50%, el número de dicha cuenta bancaria deberá ser entregada en el área financiera en un término máximo de cinco días, contados a partir de la suscripción del contrato. El anticipo no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto, esta contabilidad podrá ser auditada por la contratante o por quien ésta disponga, sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado, por lo que, la contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato, designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.

La cuenta del contratista en la que se realizarán los pagos del presente contrato es la siguiente:

Banco del Pacífico

Cuenta Corriente

Número 0760219-7

A nombre de CONSORCIO UCUECA EP-CONSULPROY

6.03 El valor del contrato se pagará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. El monto de cada fase de fiscalización de obra, restado los valores establecidos como gastos comprobables, se dividirá para el monto del contrato de obra que falte por ejecutar al inicio de la fiscalización, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra: el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra. **El valor de los gastos comprobables se sumará al valor resultante y será el monto planillado del mes.** Los Trabajos de Campo que se menciona en este contrato se refieren a los Gastos Comprobables del Anexo 1 de la oferta económica del consultor.

Considerando el flujo de trámite de la planilla mensual de obra, establecido en el contrato de la obra a ejecutarse, la Fiscalización deberá presentar las planillas dentro de los 30 días del mes subsiguiente en el que se ejecutaron los trabajos, con el fin de poder cumplir con la forma de pago establecida.

En todo caso, en el plazo inicialmente estipulado para la ejecución del contrato, el monto acumulado de las planillas aprobadas no podrá superar el monto total del contrato de fiscalización. En caso de que por la forma de pago establecida el monto del contrato de fiscalización se fuere a utilizar antes de cubrir el plazo estipulado contractualmente, el Administrador del Contrato deberá tomar las precauciones necesarias para que ello no se ocasione.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

En caso de producirse variaciones en el plazo de las obras, que incidan sobre el valor contractual, este será resuelto a través de un contrato complementario, para lo cual se tomará como base la oferta negociada y se observará lo indicado en la cláusula décimo tercera, numeral 13.01 de este contrato.

PARA EL PERIODO DE INTERVENCIÓN.- Los pagos se realizarán por planillas mensuales de acuerdo al porcentaje establecido en la negociación, en proporción al avance de la obra, contra entrega de la factura y del informe mensual, el que deberá ser aprobado a entera satisfacción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

PAGO DE LOS TRABAJOS DE CAMPO.- Los trabajos de campo que constan en el Anexo 1 de la oferta económica, se pagarán íntegramente al presentarse los resultados correspondientes al Supervisor y con la aprobación del mismo.

6.04.- Liquidación de los servicios de fiscalización:

Si las obras objeto de los servicios de fiscalización contratados terminaran antes o en el plazo inicialmente estipulado en el presente contrato se procederá a la liquidación de los servicios de fiscalización, para lo cual se considerará la utilización efectiva de los recursos contratados, en tiempo y número, durante la ejecución de los trabajos de obra, conforme al costeo presentado en la oferta negociada. Se aclara que los recursos requeridos, en tiempo y número, para el período de liquidación y recepción de obras están incluidos dentro del costeo negociado, razón por la cual no se considerarán específicamente dentro de la cuantificación de tiempos para la liquidación de los servicios.

Si las obras objeto de los servicios de fiscalización contratados no terminaran dentro del plazo inicialmente estipulado en su contrato por prórogas otorgadas a dicho plazo, se deberá suscribir el o los contratos complementarios requeridos para modificar el monto del contrato de consultoría, para lo cual, los servicios prestados dentro del plazo contractual inicial serán liquidados considerando la utilización efectiva de los recursos contratados, en tiempo y número, durante la ejecución de los trabajos de obra, conforme al costeo presentado en la oferta negociada; y, seguidamente se determinará los costos adicionales para el plazo prorrogado de sus servicios para lo cual se negociará el tiempo y participación de los recursos requeridos bajo el mismo costeo establecido en su oferta negociada exceptuando el valor relacionado a los períodos de liquidación y recepción de obras, mismo que ya están incluidos en el valor inicial del contrato, este valor determinará el monto del contrato complementario, el que deberá suscribirse dentro de los quince días posteriores a la fecha de terminación del plazo contractual. El valor del contrato complementario por los servicios de fiscalización se sujetará a la misma forma de pago y liquidación establecidos.

La liquidación del contrato se realizará en función del tiempo trabajado por la fiscalización, se incluyen todos los trabajos, y estudios estipulados en el contrato, y de acuerdo al cronograma de participación del personal aprobado por el MTOP, siempre y cuando el tiempo trabajado sea menor o igual a nueve meses.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

En caso de que se suspendan los trabajos del Constructor o su avance fuera inferior a un 50% de lo programado, la Fiscalización podrá participar con un equipo mínimo, dentro del que estará obligadamente el Ingeniero Fiscalizador, así como el personal y recursos que sean estrictamente necesarios y que serán establecidos entre la Consultora, la Supervisión y el Administrador. Sólo en caso de suspensión de los trabajos de construcción, los recursos mínimos utilizados por la Fiscalización, en ese período serán reconocidos por el MTOP como un valor adicional, con los precios unitarios establecidos en la Oferta Económica Negociada.

6.05 Trámite de las Planillas: El contratista deberá presentar su planilla mensual, dentro del término máximo de cinco días contados a partir de la fecha de presentación de las planillas de obra aprobadas por el Fiscalizador. En el término de cinco días LA CONTRATANTE, aprobará u objetará la planilla, si en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.

Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

En caso de que la planilla requiera de correcciones, LA CONTRATISTA, dispone de un término máximo de tres días, a partir de la notificación de parte de la Contratante, para acoger dichas observaciones.

6.06 Requisito previo al pago de las planillas: Para el pago de las planillas que presente la FISCALIZACION y como soporte o justificación de los pagos se presentará junto con la planilla los siguientes documentos: Informe mensual, Certificado de cumplimiento de obligaciones y el Comprobante de pago de aportes al IESS de la Asociación de Firmas Consultoras o de las Consultoras Asociadas. Sin este requisito LA CONTRATANTE no realizara pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de seguridad social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

6.07 Retenciones en contratos de Consultoría: Será responsabilidad de LA CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

De los pagos que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.08 Pagos Indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose LA CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.09 Los Pagos por servicios de apoyo se lo hará como gasto comprobable.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

6.10 Personal adicional: Si durante la ejecución del contrato, la CONTRATANTE considera necesaria la incorporación de personal o equipo adicional, dicha participación deberá ser negociada, tanto en tiempo de participación como en costo, tomando como referencia la oferta negociada. Los valores que esto represente se planificarán por separado.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato para las labores de fiscalización. La consultora tendrá el plazo para la ejecución de los Trabajos especializados de Consultoría de tres meses, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo, luego de la cual se realizará la recepción de los estudios.

En un término de cinco días desde la suscripción del contrato, la Consultora presentará a la Supervisión un cronograma de ejecución de los mismos, dentro del cual se dejará constancia que la Consultora entregará al MTOP el 15 de enero de 2015 un Informe Preliminar de los Estudios.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a CONTRATISTA.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2 El presente contrato de fiscalización seguirá la suerte del contrato de obra y se celebrarán los contratos complementarios de ser el caso.

Cláusula Décima.- MULTAS

La CONTRATANTE sancionará a la CONSULTORA en los siguientes casos:

- 10.1. Con el 0.2 % del valor del Contrato por cada día, y mientras dure el incumplimiento, en caso de que la Consultora no asigne el personal técnico considerado en su oferta.
- 10.2 Con el 0.1% del valor del Contrato, cuando el representante del consultor, el director de la consultoría y su personal no asistan a una convocatoria efectuada por el administrador y/o supervisor del contrato, para tratar temas inherentes al mismo salvo caso de fuerza mayor justificado,
- 10.3 Una multa diaria equivalente al 0.1% del valor del Contrato, durante el tiempo que dure el incumplimiento, en los siguientes casos:
- Por no acatar las disposiciones de la administración del contrato, en el lapso de setenta y dos (72) horas de haber sido notificado el incumplimiento.
 - Por no disponer de los equipos de laboratorio, o topográfico.
 - Por demora INJUSTIFICADA en el trámite de las planillas de construcción.
 - Por demora en la presentación de las planillas e informes de Consultoría.
 - Por inasistencia injustificada del personal técnico clave, conforme a la planificación acordada y aprobada por el Administrador del Contrato, a partir del tercer día de inasistencia.
 - Por demora en la presentación de los avances mensuales de acuerdo al cronograma valorado establecido para el efecto.
 - La documentación entregada AL MINISTERIO, no se ajuste a lo establecido en los pliegos y a la indicación del supervisor del contrato.
- 10.4. Con el 0.05% del valor del Contrato correspondiente a los trabajos especializados por cada día de retraso en la entrega final del producto de la consultoría (trabajos especializados). Entregado el informe final El MTOP tendrá 15 días de término para revisar y hacer las observaciones pertinentes, y a su vez la Consultora tendrá el término 15 días para presentar las correcciones, tal como establece el art 123 de reglamento a la LOSNCP inciso 2.



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

10.5 Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, acorde con lo establecido en los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSNCP. Se aplicará la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta, es decir el 6 de noviembre de 2014

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La CONTRATISTA presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, La CONTRATISTA presentará la planilla de



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, presentará la planilla de reajuste, siempre y cuando no haya existido mora en la presentación de la planilla y los requisitos exigidos para el pago por parte de CONTRATISTA.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.1 La Consultora se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.2 La Consultora se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la CONTRATANTE, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la CONTRATANTE toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3 La Consultora está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.4 La Consultora o sus integrantes se obligan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patronos, sin que la



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.5 La Consultora se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.6 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, La Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta habilitada, conforme al Programa de Actividades de la Fiscalización aprobado. La Consultora se obliga para con la CONTRATANTE a ejercer las funciones de Fiscalizador de las obras.

12.7 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que La Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de LA CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

12.8 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de LA CONTRATANTE y por considerarlo conveniente para los intereses institucionales, La Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

12.9 Personal adicional: En caso de que La Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a LA CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, La Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1 LA CONTRATANTE designa al Director Provincial del MTOP-AZUAY, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

14.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de La Consultora, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si LA CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- b) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA
- c) Si el valor de las multas supera el monto del 5% del monto total del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión de La Consultora, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado Contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) La CONTRATANTE, también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, La Consultora no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

15.2.1 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

15.2.2 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

15.2.3 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

15.3 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o de LA CONSULTORA.

La CONTRATANTE no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Consultor.

15.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El Consultor podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- b) Por la suspensión de los servicios por más de sesenta (60) días, dispuestos por la CONTRATANTE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la CONTRATANTE se halla en mora del pago, si los pagos mensuales se han efectuado una vez aprobados los informes establecidos.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

16.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la FISCALIZACIÓN entregará a la CONTRATANTE el informe final provisional en un plazo de treinta días. La CONTRATANTE dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y LA CONTRATISTA de 15 días término adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

16.2 Una vez que se haya terminado los trabajos en el plazo para la elaboración de los estudios dentro de la consultoría especializada de tres meses, se realizará la recepción de los estudios.

16.3 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCNP.

16.4 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de LA CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.5 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de LA CONSULTORA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.6 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCNP.

Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.1 La CONTRATANTE efectuará a la CONSULORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la Mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y una de las partes decide someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Consultora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Consultora incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena: GASTOS NOTARIALES.-

19.1 Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales que se deriven de la protocolización del presente contrato, y la entrega al MINISTERIO de tres copias protocolizadas del contrato, siendo los documentos a protocolizarse el contrato y los documentos que acrediten la calidad de las partes.

Cláusula Vigésima: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

20.1 Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el sitio de construcción de las obras del Proyecto objeto de la fiscalización, que son de pleno conocimiento del CONSULTOR.

Cláusula Décima Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y LA CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

20.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca

20.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Ciudad de Cuenca, Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Azuay; Dirección: Avenida Huaynacápac 1-184 y Pisarcapac; Teléfono 4084585

LA CONTRATISTA: Ciudad: Cuenca, Calle Principal. Av. Loja S/N y Lorenzo Piedra, Campus Universitario, junto a la Facultad de Ciencias Económicas,
Teléfono. 074214940, 072887069; Correo Electrónico: servicios@ep.uncuenca.edu.ec.
RUC: 0190406822001



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Tercera.-ESTIPULACIONES GENERALES

23.1 El presente Contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

23.2 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato serán de la CONTRATANTE. La Consultora podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

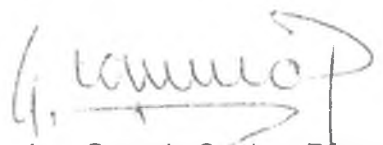
23.3 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente Contrato serán de propiedad exclusiva de LA CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a 16 de diciembre de 2014


Ing. Gonzalo Cobos Torres
SUBSECRETARIO REGIONAL
ZONA 6 DEL MTOP


Ing. Gerardo Cordero Pérez
PROCURADOR COMÚN
CONTRATISTA



SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicio, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- e. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- f. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- g. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- h. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- i. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

- j. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- k. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- l. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- m. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- n. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- o. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- p. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..

"SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- d) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- e) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- f) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

del RGLOSNCNP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCNP.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCNP

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCNP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

SUBSECRETARIA REGIONAL ZONA 6

acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).